



ACUERDO DE PLENO

EXPEDIENTE: PES/022/2024.

PARTE DENUNCIANTE:
PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

PARTES DENUNCIADAS:
ANA PATRICIA PERALTA DE
LA PEÑA Y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA CARRILLO GASCA.

Chetumal, Quintana Roo, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro¹.

Acuerdo de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por el que se ordena a la autoridad instructora, lleve a cabo las diligencias que estime necesarias, con la finalidad de que, este órgano jurisdiccional cuente con mayores elementos que le permitan emitir la resolución de fondo que, en derecho corresponda en el presente procedimiento sancionatorio.

GLOSARIO

Partes denunciadas/denunciada/denunciado	Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez y medio de comunicación "Poder y Estado Perfiles"
Autoridad sustanciadora	Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo
Actor / denunciante / quejoso	Partido de la Revolución Democrática
Comisión	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

¹ Se precisa que, cuando no se señale el año, se entenderá que corresponde al año dos mil veinticuatro.

Dirección Jurídica	Quintana Roo Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PES	Procedimiento Especial Sancionador
PRD	Partido de la Revolución Democrática
RAP	Recurso de Apelación
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

I. ANTECEDENTES

1. Etapa de instrucción. De las constancias que obran en el expediente se desprende lo siguiente:

- 1. Calendario Integral del Proceso.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 para la renovación de los miembros de los once ayuntamientos del estado de Quintana Roo, calendario respecto del cual destaca para los efectos de la presente sentencia, lo siguiente:²

FECHA	ETAPA / ACTIVIDAD
03 de enero	Inicio del proceso de selección interna de candidatas y candidatos de los partidos políticos
05 de enero	Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

² Establecidas en el calendario integral del proceso electoral local 2023-2024, aprobado por el Instituto, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-071-2023 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

19 de enero – 17 de febrero	Periodo de Precampaña de Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos
18 de febrero – 14 abril	Periodo de Intercampaña
02 – 07 de marzo	Periodo para solicitar el registro de planillas de candidaturas a miembros de los ayuntamientos
15 de abril – 29 de mayo	Inicio de la campaña
02 de junio	Jornada Electoral Local 2024
30 de septiembre	Conclusión del proceso electoral local ordinario

2. **Recepción del escrito de queja ante el Consejo Distrital.** El diecisiete de febrero, se recibió en el Consejo Distrital 08 del Instituto un escrito de queja signado por la parte actora, mediante el cual denuncia a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; al Ayuntamiento de Benito Juárez, al Coordinador de Comunicación del citado Ayuntamiento, al medio de comunicación “Poder y Estado, Perfiles” y a quien resulte responsable, por la presunta comisión de conductas violatorias a la normatividad electoral.

3. **Recepción del escrito de queja ante la autoridad instructora.** El veinte de febrero, la Dirección Jurídica, recibió el escrito de queja referido en el párrafo que antecede; por la presunta comisión de conductas violatorias a la normatividad electoral, consistentes en propaganda gubernamental personalizada, uso indebido de recursos públicos, la posible aportación en el pautado de entes impedidos, la violación de los principios de imparcialidad y neutralidad, actos anticipados de campaña y la cobertura informativa indebida.

4. **Solicitud de medidas cautelares.** En el mismo escrito de queja, el denunciante solicitó la adopción de medidas cautelares en la modalidad de tutela preventiva, para que:

“Se ordene al Ayuntamiento de Benito Juárez el retiro de las publicaciones denunciadas, así como las de naturaleza similar, que se encuentren alojadas en su cuenta de red social de Facebook.

Se ordene a los denunciados se abstengan de realizar cualquier acto que constituya un posicionamiento adelantado y en consecuencia propaganda personalizada de la C. Ana Patricia

Peralta de la Peña y uso imparcial de recursos públicos.

Se ordene el retiro de las publicaciones que se denuncian y que difunde el medio de comunicación y/o página electrónica: PODER Y ESTADO PERFILES cuyo link de la página <https://www.facebook.com/poderyestadoperfiles> y el link del enlace de publicación: https://www.facebook.com/poderyestadoperfiles/posts/pfbid0Ci3hDoQfMjmrifyo686rveNLXR9X4PQ_S3DhYkDuEkzVysz3woeeJa2DwAkRjSiJAI y que las mismas están PAUTADAS, ya que constituyen un posicionamiento adelantado y en consecuencia propaganda personalizada de la C. Ana Peralta y uso imparcial de recursos públicos, al existir HASHTAG: #PoderyEstadoPerfiles #PeriodistasDeCancun #JoaquinPachecoCabrera, en las publicaciones denunciadas se acredita el uso de recursos económicos para hacer circular las publicaciones que se denuncian”.

5. **Constancia de registro.** En esa misma fecha, el escrito de queja mencionado en el numeral tres, fue registrado por la autoridad sustanciadora bajo el número de expediente IEQROO/PES/035/2024; donde se ordena realizar la inspección ocular a veintidós URL'S. Asimismo, ordenó dar aviso a las consejeras electorales integrantes de la Comisión para su debido conocimiento y reservó acordar, en el momento procesal oportuno, respecto a la admisión o desechamiento de la queja de mérito.
6. **Aviso a la Comisión.** En la citada fecha, mediante oficio DJ/472/2024 emitido por la Dirección Jurídica, se dio aviso a las Consejeras integrantes de la Comisión del inicio del expediente IEQROO/PES/035/2024 con solicitud de medidas cautelares.
7. **Requerimiento de inspección ocular Oficio DJ/472/2024.** En esa misma fecha, la autoridad sustanciadora requirió mediante oficio DJ/472/2024 a la Secretaría General del Instituto, llevar a cabo la inspección ocular de los siguientes veintidós URL'S:
 1. http://tpo.qroo.gob.mx/data/facturas/FC297_DICIEMBRE.PDF
 2. <https://www.facebook.com/poderyestadoperfiles/posts/pfbid0Ci3hDoQfMjmrifyo686rveNLXR9X4PQS3DhYkDuEkzVysz3woeeJa2DwAkRjSiJAI>
 3. <https://www.facebook.com/hashtag/poderyestadoperfiles>
 4. <https://www.facebook.com/hashtag/periodistasdecancun>
 5. <https://www.facebook.com/hashtag/joaquinpachecocabrera>
 6. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvpLJRBFkPcJCTwKp1CYH2Eurwf7Bc_vJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLcal&id=10050567885949&mibextid=VhDh1V
 7. <https://www.facebook.com/poderyestadoperfiles>
 8. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=966389671486363>

9. <https://www.facebook.com/soyanapaty>
 10. <https://lachispa.mx/nacional/quintana-roo/paty-peralta-lidera-las-encuestas-para-las-elecciones-municipales-de-benito-juarez-en-2024/>
 11. <https://jaimefariasinforma.com/2023/06/24/ana-party-peralta-y-marybe-villegas-lideran-encuesta-entre-morenistas-para-la-presidencia-municipal-de-bj/>
 12. <https://sipse.com/novedades/ana-paty-peralta-voto-cancun-2024-451202.html>
 13. <https://quintanaroo.quadratin.com.mx/ana-paty-lidera-encuesta-de-massive-caller-en-morena/>
 14. <https://noticiaribepeninsular.com.mx/ana-paty-encabeza-intencion-de-votos/>
 15. <https://24horasqroo.mx/?p=327342>
 16. <https://24horasqroo.mx/blog/2023/09/24/ana-paty-peralta-aventaja-el-handicap-politico-en-benito-juarez/>
 17. <https://www.facebook.com/business/help/1665333080167380?id=176276233019487>
 18. https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=634459589898663&search_type=page&media_type=all
 19. <https://es-la.facebook.com/business/help/675615482516035>
 20. <https://www.facebook.com/AytoCancun>
 21. <https://instagram.com/aytoncancun?igshid=NTc4MTlwNjQ2YQ==>
 22. <https://instagram.com/anapatyperalta?igshid=NTc4MTlwNjQ2YQ==>
8. **Inspección ocular de URL'S.** El propio veinte de febrero, la servidora pública electoral del Instituto realizó la inspección ocular de veintidós URL'S, señalados en el escrito de queja, levantando la respectiva acta circunstanciada sobre el contenido de las mismas.
9. **Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-017/2024.** El veinticuatro de febrero, la Comisión emitió el Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-017/2024 por el cual se determinó respecto a la medida cautelar solicitada en el expediente registrado bajo el número IEQROO/PES/035/2024, declarando su improcedencia.
10. **Notificación del Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-017/2024.** El veinticinco de febrero, la Dirección Jurídica notificó el Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-017/2024, mediante Oficio DJ/0538/2024 de fecha veinticuatro de febrero, al Representante del PRD ante el Consejo General del Instituto.

11. **Recurso de Apelación.** El veintiséis de febrero, a fin de controvertir el acuerdo precisado en el párrafo que antecede, el quejoso promovió un RAP ante el Tribunal.
12. **Acuerdo de requerimiento de información.** En esa misma fecha, la Dirección Jurídica acordó ordenar la realización de diversas diligencias de investigación, siendo estas las siguientes:

***PRIMERO.** Requierase al Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por conducto de la sindicatura municipal, para efecto de que proporcione la siguiente información:*

1. Indique quién o quiénes son los titulares, administradores directos o indirectos de la cuenta denominada "Ayuntamiento de Benito Juárez" de la red social Facebook, así mismo de la cuenta de la red social Instagram con usuario determinado @aytocancun.

2. Señale si el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo pautó para difusión en Facebook ads (Sic) la publicación alojada en el URL <https://www.facebook.com/poderyestadoperfiles/posts/pfbid0Ci3hDoQfMjmrifyo686rveNLXR9X4PQS3DhYkDuEkzVysz3woeeJa2DwAkRjSiJAI> (...)

3. De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique cuál es el origen y el monto de los recursos utilizados para dicho pautado.

4. Si la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, es la titular, administradora directa o indirecta de la cuenta personal "Ana Paty Peralta" de la red social Facebook, así mismo de la cuenta personal de la red social Instagram con usuario denominado @anapatyperalta.

5. Si la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, pautó para su difundir en la red social Facebook la publicación alojada el URL <https://www.facebook.com/poderyestadoperfiles/posts/pfbid0Ci3hDoQfMjmrifyo686rveNLXR9X4PQS3DhYkDuEkzVysz3woeeJa2DwAkRjSiJAI>

6. De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique cuál es el origen y el monto de los recursos utilizados para dicho pautado.

7. Si desde el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós a la fecha de presentación de la presente queja (veinte de febrero de dos mil veinticuatro), el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tiene o tenía contratos firmados con el medio de comunicación digital y/o página electrónica: "Poder y Estado Perfiles"; de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior proporcione los dichos contratos.

***SEGUNDO.** (...) requiérase mediante oficio, a Meta Platforms, Inc., para efecto de que, se sirva proporcionar a esta Dirección Jurídica, la información de contacto (en su caso, nombre y apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico, etc.) utilizada para crear el perfil o cuenta de la red social Facebook "Poder y Estado Perfiles" (...)*

13. **Requerimiento de información a la Sindicatura Municipal.** El primero de marzo, la Dirección Jurídica notificó el oficio DJ/603/2024, de fecha veintiocho de febrero, al titular de la de la Sindicatura Municipal, a través del cual se solicitó lo señalado en los numerales 1, 2 y 3 del párrafo primero del Acuerdo de requerimiento de información.
14. **Solicitud de colaboración a la Unidad Técnica del INE.** El veintiocho de febrero, mediante oficio DJ/605/2024, la Dirección Jurídica del Instituto

solicitó la colaboración de la Unidad Técnica del INE para notificar el oficio de requerimiento de información DJ/604/2024 al representante legal de Meta Platform Inc. respecto a lo señalado en el párrafo segundo del Acuerdo de requerimiento de información.

15. **Notificación a Meta Platform Inc.** El primero de marzo, la Dirección Jurídica recibió, vía correo electrónico, el oficio INE-UT/03754/2024, emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, mediante el cual remite la notificación del oficio DJ/604/2024 al representante legal de Meta Platform Inc.
16. **Acuerdo de prórroga a requerimiento de información.** El dos de marzo, la Dirección Jurídica hizo constar que el día primero de marzo recibió, vía correo electrónico, el oficio número MBJ/SM/CJ/0344/2024 signado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; mediante el cual solicita una prórroga para dar respuesta al oficio DJ/603/2024. En ese sentido, la autoridad sustanciadora acordó conceder el plazo improrrogable de cinco días hábiles al solicitante a efecto de que se atiendan los pedimentos, notificándose el propio dos de marzo a través del oficio DJ/667/2024 por correo electrónico.
17. **Respuesta de la Sindicatura Municipal.** El cinco de marzo, la autoridad electoral recibió por correo electrónico el oficio MBJ/SM/CJ/0350/2024 signado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; en el cual señala que el propio Ayuntamiento de Benito Juárez es el titular de la cuenta <http://www.facebook.com/AytoCancun> de la red social *Facebook*, así como de la red social de Instagram *@aytocancun*. Respecto a los numerales 2 y 3 informó que ese Ayuntamiento no solicitó, pagó u ordenó la publicación de ninguna pauta o contenido en el medio de comunicación digital denominado “Poder y Estado”; dando respuesta al requerimiento realizado mediante oficio DJ/603/2024.
18. **Resolución del expediente RAP/032/2024.** El ocho de marzo, el Tribunal

emitió la resolución que confirma el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-017/2024 emitido por la Comisión, por medio del cual se determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el quejoso dentro del expediente IEQROO/PES/035/2024.

19. **Acuerdo de fecha ocho de marzo.** En esa misma fecha, la autoridad sustanciadora recibió el oficio TEQROO/SG/NOT./085/2024, a través del cual el Tribunal notificó la sentencia recaída en el RAP, señalada en el párrafo que antecede.
20. **Adquisición procesal.** El quince de marzo, la Dirección Jurídica emitió un auto en el que se determinó realizar una adquisición procesal del expediente IEQROO/PES/18/2024 y ACUMULADOS, toda vez que resulta un hecho notorio que en referido expediente se realizó un requerimiento de información al medio de comunicación social, denominado “Poder y Estado Perfiles”, el cual en su respuesta proporcionó el domicilio para oír y recibir notificaciones.
21. **Admisión, emplazamiento y citación para audiencia de pruebas y alegatos.** El dieciséis de marzo, la Dirección Jurídica actuando dentro del expediente demerito, admitió la queja y ordenó notificar y emplazar a las partes, corriéndoles traslado de copia certificada de las constancias que obran dentro del expediente IEQROO/PES/035/2024, señalando día y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos; siendo notificadas a través de los oficios DJ/0882/2024, DJ/0883/2024, DJ/0884/2024 y DJ/0885/2024.
22. **Respuesta de Meta Platform Inc.** El diecinueve de marzo, la Dirección Jurídica recibió por correo electrónico la respuesta de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, derivada del requerimiento realizado a través del oficio DJ/604/2024 al representante de Meta Platform Inc.; quien proporcionó el nombre del creador de la página, proporcionado al momento de la suscripción, así como el número de teléfono y las direcciones de correo electrónico disponibles en la fecha en que se suscribió el

requerimiento subyacente.

23. **Acta circunstanciada de no localización.** El veintidós de marzo, personal de la Dirección Jurídica hizo constar la imposibilidad de la notificación del oficio DJ/0886/2024 al representante legal de “Poder y Estado Perfiles” en el domicilio señalado, toda vez que, nadie se presentó a la recepción del citatorio, motivo por el cual se fijó una cédula de notificación.
24. **Diferimiento y emplazamiento de la audiencia de pruebas y alegatos.** El veinticinco de marzo, la Dirección Jurídica determinó diferir la audiencia de pruebas y alegatos, toda vez que materialmente fue imposible llevar a cabo la diligencia de notificación señalada en el párrafo que antecede. En consecuencia, se procedió a fijar nueva fecha y hora al quejoso y a los denunciados, mismas que fueron notificadas mediante oficios DJ/1084/2024, DJ/1085/2024, DJ/1087/2024 y DJ/1088/2024.
25. **Recepción del escrito de comparecencia del denunciante.** En esa misma fecha, la Dirección Jurídica recibió el escrito de alegatos firmado por el denunciante, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, en atención al oficio DJ/0882/2024, señalado en el párrafo veinte.
26. **Recepción del escrito de comparecencia Comunicación Social.** El primero de abril, la Dirección Jurídica recibió, vía correo electrónico, el oficio DGCS/131/2024 signado por la titular de la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, quien compareció a la audiencia de pruebas y alegatos en atención al oficio DJ/1088/2024. Previamente, la autoridad denunciada compareció con el oficio DGCS/071/2024, en cumplimiento al similar DJ/0885/2024.
27. **Recepción del escrito de comparecencia de la Sindicatura Municipal.** En esa misma fecha, la Dirección Jurídica recibió, vía correo electrónico, el oficio MBJ/SM/CJ/0527/2024, donde el Ayuntamiento de Benito Juárez por conducto del titular de la Sindicatura Municipal, compareció a la audiencia de pruebas y alegatos en atención al oficio DJ/1087/2024. Previamente, la

autoridad denunciada compareció con el oficio MBJ/SM/CJ/0508/2024, en cumplimiento al similar DJ/0884/2024.

28. **Acta circunstanciada de no localización.** El tres de abril, personal de la Dirección Jurídica hizo constar la imposibilidad de la notificación del oficio DJ/1167/2024 al representante legal de “Poder y Estado Perfiles” en el domicilio señalado, toda vez que, nadie se presentó a la recepción del citatorio, motivo por el cual se fijó una cédula de notificación.
29. **Recepción del escrito de comparecencia de la denunciada.** El cuatro de abril, la Dirección Jurídica, recibió vía correo electrónico, el oficio MBJ/PM/098/2024 signado por la denunciada, a través del cual compareció a la audiencia de pruebas y alegatos en atención al oficio DJ/1085/2024. Previamente, la denunciada compareció con el oficio MBJ/PM/081/2024, en cumplimiento al similar DJ/0883/2024.
30. **Acta de audiencia de pruebas y alegatos.** El cuatro de abril, la Dirección Jurídica celebró la Audiencia de Pruebas y Alegatos, levantando el acta correspondiente, haciendo constar que las partes denunciadas comparecieron por escrito, con excepción del medio digital “Poder y Estado Perfiles” el cual no compareció de forma personal, ni por escrito a la diligencia.
31. **Informe circunstanciado.** En esa misma fecha, la Dirección Jurídica remitió el informe circunstanciado al Tribunal.

2. Trámite jurisdiccional. Una vez remitidas las constancias al Tribunal, se verificaron las actuaciones siguientes:

32. **Recepción del expediente.** En fecha cinco de abril, se tuvo por recibido el expediente IEQROO/PES/035/2024, a través del oficio DJ/1245/2024 suscrito por la Dirección Jurídica de fecha cuatro de abril; el cual fue remitido a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal a efecto de llevar a cabo la verificación de su debida integración.

33. **Turno a la ponencia.** El día ocho de abril, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente PES/022/2024 turnándolo a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, en observancia al orden de turnos para la elaboración del proyecto.

II. CONSIDERANDOS

34. **Competencia.** De acuerdo a la reforma constitucional y legal de dos mil quince, se estableció un nuevo esquema para la instrucción y resolución del PES, en la que, el Instituto lleva a cabo la labor de instrucción y diligencias de investigación, mientras que el Tribunal, la de resolver e imponer las sanciones, si así fuere el caso.
35. Por lo tanto, este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente PES, atento a lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, párrafo octavo y V, ambas de la Constitución Local; 1, 4, 6, 425, 429, 430 y 431 de la Ley de Instituciones, en relación con el artículo 97, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.
36. **Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la presente resolución, debe emitirse en actuación colegiada de las Magistraturas integrantes del Pleno de este Tribunal, porque, si bien es cierto que el legislador concedió a los Magistraturas electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, es competencia de este organismo jurisdiccional resolverlo como órgano plenario.
37. **Reposición del Procedimiento.** En principio se sostiene que, por ser de orden público, el Pleno del Tribunal, está facultado para verificar que se cumplan las formalidades esenciales del PES; lo que atañe, sin duda, la

debida aplicación de las disposiciones normativas, el debido cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales asumidas por los órganos administrativos electorales, e incluso las diligencias que realice la autoridad instructora a fin de sustanciar el procedimiento sancionatorio.

38. Lo anterior, tiene como propósito garantizar el derecho fundamental de seguridad jurídica y debido proceso, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución General, en correlación al artículo 20 fracción VI del citado ordenamiento constitucional, en el que se prevé el derecho de toda persona imputada a que le sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, de ahí que, los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal le son aplicables *mutatis mutandis* al derecho administrativo sancionador, atendiendo a la Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior, de rubro **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.**³
39. En el caso en análisis, este órgano jurisdiccional debe constatar la regularidad y certeza de los actos efectuados en la sustanciación del PES, verificando no sólo que se hayan cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en las propias disposiciones normativas, actuación que es de orden público y constituye un presupuesto esencial de validez de todo acto de autoridad; sino que la autoridad instructora haya efectuado dentro del ámbito de su competencia, la debida y correcta sustanciación e investigación de las conductas denunciadas, a fin de que este Tribunal, cuente con todos los elementos necesarios y suficientes para emitir una resolución conforme a Derecho.
40. Con lo anterior, se garantiza que la resolución que se dicte, se encuentre ausente de vicios del procedimiento y se cuente con los elementos necesarios para que, en su caso, se impongan las sanciones que, resulten

³ Consultable en el siguiente link:
<http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=XLV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=XLV/2002>

procedentes o declarar la inexistencia de la conducta denunciada⁴.

41. En el presente asunto el PRD presentó escrito de queja en contra de la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; al Ayuntamiento de Benito Juárez, al Coordinador de Comunicación del citado Ayuntamiento, al medio de comunicación “Poder y Estado, Perfiles” y a quien resulte responsable, por la presunta comisión de conductas violatorias a la normatividad electoral, consistentes en propaganda gubernamental personalizada, uso indebido de recursos públicos, la posible aportación en el pautado de entes impedidos, la violación de los principios de imparcialidad y neutralidad, actos anticipados de campaña y la cobertura informativa indebida.
42. En el referido escrito, el partido actor establece que diversas publicaciones se encuentran alojadas en los enlaces del medio digital “Poder y Estado Perfiles”, de fecha catorce de febrero del año en curso, por lo que considera difusión a través de pautado para que circule en redes con la finalidad de destacar la figura de la denunciada lo que a dicho del actor vulnera los principios de equidad e imparcialidad de los recursos públicos así como la indebida compra y/o adquisición de tiempo en la red social Facebook (Poder y Estado Perfiles) para difundir las publicaciones que se denuncian, lo que presenta un uso indebido de recurso públicos y promoción personalizada, y toda vez que se encuentra en curso el proceso electoral local, en la etapa de precampañas, lo que refiere es un acto de promoción de propaganda gubernamental personalizado, al difundir obras públicas, logros personales, aunado a que la denunciada (Ana Peralta) participa en el proceso en vía de reelección de candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, lo que considera también un acto anticipado de campaña.
43. En razón de lo anterior, la autoridad instructora, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Libro Capítulo Tercero “Del Procedimiento

⁴ Tal y como se sostiene en las resoluciones SUP-JRC-714/2015 y SUP-JE-015/2016, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Especial Sancionador” establecido en la Ley de Instituciones, y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, llevó a cabo las diligencias que consideró pertinentes y oportunas en la sustanciación del asunto que nos ocupa.

44. Sin embargo, pese a que la autoridad instructora llevó a cabo diversas diligencias en la etapa de instrucción, en autos del expediente tales como requerir al medio digital denunciado “Poder y Estado Perfiles” y toda vez que, hubo una respuesta en un procedimiento diverso tal y como puede del expediente de mérito, al no haber obtenido respuesta alguna a los requerimientos y notificaciones realizadas, se advierte una sustanciación incompleta en la tramitación del expediente, vulnerando con ello las reglas establecidas en el PES, teniendo la instructora la obligación de allegarse de una respuesta a la misma.
45. De igual manera, en aras de maximizar el principio de exhaustividad y debida diligencia en la sustanciación del procedimiento que nos ocupa, toda vez que, de acuerdo con el acta de inspección ocular con fe pública de fecha veinte de febrero, se desprenden diversas publicaciones relativas resultados de encuestas publicadas por diversos medios digitales tales como: “LA CHISPA”, “JF INFORMA”, “NOVEDADES QUINTANA ROO”, “CUADRATÍN QUINTANA ROO” y “NOTICARIBE”; para agotar la línea de investigación y siguiendo los criterios emitidos por Salas Superior y Regional Xalapa, debiendo requerir a los referidos medios digitales en función del su contenido de la difusión relativa a las encuestas lo conducente para saber quién pago la encuesta y la metodología realizada para esta, además de indicar si existe algún tipo contrato con el Ayuntamiento de Benito Juárez, lo anterior con la finalidad de agotar las líneas de investigación y contar con todos los datos para realizar la terminación de fondo que conforme a derecho corresponda.
46. Aunado a lo anterior, y debido a la importancia de que las autoridades actúen con diligencia, la autoridad instructora deberá requerir a la Unidad

Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral Quintana Roo y en su caso a la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para allegarse de los datos necesario (nombre, dirección, teléfono o datos de identificación de los siguientes medios) y estar en aptitud de realizar mayores acciones de investigación al presente PES.

47. En tales consideraciones, y con la finalidad de garantizar una debida integración del expediente de mérito, como imperativo para la impartición de justicia contenida en el artículo 17 Constitucional, es necesario reenviar el presente asunto para que la autoridad instructora realice los siguiente:

Efectos

- Requerir a los diversos medios digitales tales como: “LA CHISPA”, “JF INFORMA”, “NOVEDADES QUINTANA ROO”, CUADRATÍN QUINTANA ROO” y “NOTICARIBE”; para agotar la línea de investigación, siguiendo los criterios emitidos por Salas Superior y Regional Xalapa, en función del su contenido de la difusión relativa a las encuestas, (¿Quién la pago?, Si existe contrato con el Ayuntamiento de Benito Juárez). Lo anterior, con la finalidad de contar con mayores elementos que permitan determinar la existencia o no de las conductas denunciadas.
- Requerir a la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral Quintana Roo y en su caso, a la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para allegarse de los datos necesario (nombre, dirección, teléfono o datos de identificación de los siguientes medios) referidos medios así como del medio digital “Poder y Estado Perfiles”.
- La autoridad instructora en uso de sus atribuciones, deberá agotar dar seguimiento a los requerimientos realizados al medio digital “Poder y Estado Perfiles”, tomando en consideración los datos obtenidos

previamente, y de los que se allegue, los cuales son de manera enunciativa más no limitativa.

- Habiendo realizado lo anterior, deberá hacer del conocimiento a todas las partes que intervienen en el presente expediente de todo lo actuado, emplazando conforme a derecho para comparecer a la debida audiencia de pruebas y alegatos respectiva, garantizando las formalidades esenciales del procedimiento y debido proceso.
- Una vez realizado lo anterior, la autoridad instructora deberá enviar a este órgano resolutor, el expediente y la documentación y/o información obtenida a fin de dictar la resolución que conforme a Derecho proceda.

48. Se hace del conocimiento de la autoridad instructora que las diligencias ordenadas tienen carácter enunciativo mas no limitativo, por lo que, dicha autoridad cuenta con la posibilidad de realizar cualquier otra acción adicional que se justifique en el deber de garantizar la debida integración del expediente y que, por tanto, asegure un análisis completo de la causa.
49. En consecuencia, resulta procedente reenviar el expediente PES/022/2024, para los efectos que han sido precisados en el presente considerando.
50. Por lo anteriormente expuesto se

ACUERDA

ÚNICO. Se ordena el reenvío del expediente PES/022/2024, a la autoridad instructora para los efectos precisados en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE, en términos de Ley.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en sesión jurisdiccional, el



Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras; integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO